

Auto Sustanciación No. 990  
Proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL  
Radicado: 2020-00249  
Demandante: JESÚS FERNEY GAITÁN IZQUIERDO  
Demandado: DANIS LIZABETH PINEDA ORTEGA

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** La Dorada, Caldas, 17 de diciembre de 2022. Se deja constancia que el día 16 de diciembre de 2022 a través del correo electrónico institucional se recibe solicitud de desistimiento a la objeción presentada por los apoderados al trabajo de partición. Sírvase proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
La Dorada, Caldas, 27 de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Siendo procedente y como quiera que se dan las condiciones del artículo 316 del C.G. P., se acepta el desistimiento de las partes, presentado por sus apoderados al incidente de objeción al trabajo de partición.

En consecuencia, se ordenará al Partidor designado que REHAGA el trabajo de partición ajustándolo al escrito presentado por los apoderados de fecha 24 de noviembre de 2022, en un término máximo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta decisión

En consecuencia, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Aceptar el desistimiento a la objeción al trabajo de partición presentado por los apoderados de las partes en el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO.** Ordenar al partidor designado por este Despacho REHACER el trabajo de partición ajustándolo al escrito presentado por los apoderados de las partes de fecha 24 de noviembre de 2022.

**TERCERO.** Conceder el término de diez (10) días al partidor designado para presentar el trabajo de partición, contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ  
Juez<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.

Auto Sustanciación No. 990  
Proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL  
Radicado: 2020-00249  
Demandante: JESÚS FERNEY GAITÁN IZQUIERDO  
Demandado: DANIS LIZABETH PINEDA ORTEGA



Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_ El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_  
de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria  
del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez  
Quiceno  
Secretaria